



INFORME DE SECRETARÍA RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 12655/2023 – CONTRATACIÓN MIXTA DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, SERVICIO DE TRANSPORTE DE DICHO SUMINISTRO Y, EL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL MISMO, PARA LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES DE LA FERIA (DE FAROLILLOS-SEPTIEMBRE) DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA PARA EL AÑO 2024, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122.7 y la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 letras a) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el presente informe en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Legislación aplicable

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- También serán de aplicación al contrato con carácter general, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

SEGUNDA. - Naturaleza jurídica del contrato

Este contrato, teniendo en cuenta el sujeto que lo celebra y su objeto, tiene la calificación de contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto simplificado y al que





le es de aplicación la siguiente normativa: artículos 116 y 117, de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, relativo al procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria y supletoriamente, a los artículos 156 a 158 de la LCSP referentes al procedimiento abierto. En relación a la tipología contractual habrá de tenerse en cuenta los artículos 18 y 34.2 de la LCSP, así como, a los artículos 17 y 25.1 de la citada norma. De conformidad igualmente con el art. 159 de la citada Ley, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación

TERCERA. - Necesidad y justificación del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 LCSP que imponen la obligación de justificar en el expediente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación correspondiente, tal circunstancia queda acreditada tanto en la memoria justificativa, de 20 de junio de 2024, así como en los pliegos rectores que rigen la contratación del servicio antes referenciado.

CUARTA. - Expediente de contratación.

Conforme al artículo 116.1 y 4 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente en el que habrán de justificarse adecuadamente los siguientes extremos:

a) La elección del procedimiento de licitación.

Para el contrato objeto del presente informe a tenor de lo dispuesto en el art.131.1 LCSP y teniendo en cuenta la clase de contrato de que se trata se ha optado por el procedimiento abierto simplificado.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

Dada las características del contrato y a la vista de lo dispuesto en el artículo 77.1.c) LCSP, la clasificación para este contrato no es obligatoria. Para dicho contrato, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

A este respecto, tanto los criterios de solvencia, como los de adjudicación y condiciones especiales de ejecución se encuentran recogidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en adelante PCAP, y sus Anexos, ajustándose en lo que se refiere a los criterios de solvencia a lo establecido en el Título II, Capítulo II, Secciones 1ª y 2ª de la LCSP en cuanto a los medios de selección, así como, la forma de concreción y acreditación de los mismos.





Respecto a los criterios de adjudicación se prevé varios criterios, respetando lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP, siendo valorable de forma automática en el PCAP y sus Anexos.

Por último, en lo relativo a las condiciones especiales de ejecución en los pliegos rectores y anexos prevén y concretan cuando su incumplimiento conllevaría la imposición de penalidad o, en otro caso, daría lugar a la resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del contrato objeto del presente informe debe determinarse siguiendo lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, teniendo en cuenta tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Como ha quedado expuesto en la consideración tercera del presente Informe, dicho requisito queda recogido en la memoria de justificación para la celebración del contrato de referencia, de fecha 20 de junio de 2024.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En el presente caso, el informe de no división en lotes de fecha 20 de junio de 2024 justifica lo siguiente: «*Su división en lotes implicaría la necesidad de coordinar una pluralidad de contratistas que imposibilitaría la correcta ejecución del contrato implicando a su vez, riesgos en las diferentes puestas en marcha de las instalaciones eléctricas, en consecuencia: "SE PROPONE SU NO DIVISIÓN EN LOTES".*»

De otra parte, en cuanto a los documentos que de acuerdo con el artículo 116 LCSP deben integrar el expediente, examinado el que nos ocupa, el mismo contiene la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Providencia de incoación del expediente.





- Informe de insuficiencia de medios propios.
- Informe de no división en lotes.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y anexos que será objeto de atención específica en nuestra siguiente Consideración.
- Informe de existencia de crédito de fecha 8 de agosto de 2024 emitido por la Intervención Municipal.
- Informe de la Secretaría de la Corporación que es el que aquí se emite.

La tramitación de este expediente será la ordinaria por no concurrir los requisitos para que procediera, en su caso, la de urgencia.

QUINTA. - Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos que rigen el contrato

Como ha quedado dicho, el expediente incorpora el PCAP y sus anexos. Resultando que examinado el mismo contiene cuantos requisitos exigen las disposiciones aplicables vigentes en consideración al tipo de contrato -servicio- y al procedimiento de adjudicación elegido -abierto simplificado- considerándolos aptos para regular el contrato que, en su caso, se formalice.

SEXTA. - Órgano competente para la contratación

La competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde según establece la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

SÉPTIMA. - Procedimiento

A. Mediante la Memoria Justificativa de fecha 20 de junio de 2024 se señaló e informó sobre la necesidad de realizar la contratación MIXTA DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, SERVICIO DE TRANSPORTE DE DICHO SUMINISTRO Y, EL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL MISMO, PARA LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES DE LA FERIA (DE FAROLILLOS-SEPTIEMBRE) DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA PARA EL AÑO 2024, POR PROCEDIMIENTO





ABIERTO SIMPLIFICADO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

B. El órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, iniciará el expediente de contratación y ordenará la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexos y Prescripciones Técnicas.

C. Se realizará la retención de crédito correspondiente y posteriormente, por la Intervención se emitirá Informe de Fiscalización Previa, verificando que se cumplen los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

D. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante. El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

F. Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en un plazo que no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

G. La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos. (art. 159.4 d) LCSP).

H. La apertura del sobre o archivo electrónico único se hará por la Mesa de Contratación. Los miembros de la mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su





número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

I. De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse.

J. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

K. Tras el acto de apertura, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

L. Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

M. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.





La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

N. De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

O. De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

P. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

OCTAVA. - Aprobación del expediente





Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, así como, de la aprobación del límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante de conformidad con el Art. 63 de la LCSP.

De las consideraciones que preceden cabe formular la siguiente,

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, en los términos expresados en el presente informe, el expediente 12655/2024, de contratación MIXTA DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, SERVICIO DE TRANSPORTE DE DICHO SUMINISTRO Y, EL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL MISMO, PARA LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES DE LA FERIA (DE FAROLILLOS-SEPTIEMBRE) DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA PARA EL AÑO 2024, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

